

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO DENOMINADA "CEAJ" PARA LA UTILIZACIÓN DEL DERECHO DE VÍA ESTATAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ACUEDUCTO MULTIFUNCIONAL ORIENTE" EL CUAL CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE AV. JUÁREZ AL CÁRCAMO DE BOMBEO DE LA REINA DEL KM. 0+000 AL 0+300 EN EL ANILLO PERIFÉRICO, MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 36, 46, 49, 50 fracciones IX, XVIII, XIX, XXI y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 7, 14, 15 fracciones I, VI, VII y XVIII, 16 fracción X y 26 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 6, 9 fracción VIII, 11 fracciones IX, XI y XXXIV, 61 fracciones VI, VII y XLII, 65 fracción III y 68 fracciones V, XI y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; en atención al oficio número **DG-824/2019** de fecha 26 veintiséis de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, por el Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, Director General de la Comisión Estatal del Agua Jalisco, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la autorización para el uso del Derecho de Vía Estatal, del proyecto denominado **"ACUEDUCTO MULTIFUNCIONAL ORIENTE"**; al respecto, en ejercicio de las facultades que me confieren los dispositivos legales antes citados, tengo a bien otorgar la presente **AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL DERECHO DE VÍA ESTATAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE AV. JUÁREZ AL CÁRCAMO DE BOMBEO DE LA REINA DEL KM. 0+000 AL 0+300 EN EL ANILLO PERIFÉRICO MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO**, el cual, deberá sujetarse a los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES:**

**PRIMERO.-**La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, autoriza a la Comisión Estatal del Agua Jalisco la utilización del área señalada en la solicitud, para que pueda llevar a cabo la **construcción de línea de conducción desde Av. Juárez al cárcamo de bombeo de la reina del km. 0+000 al 0+300 en el anillo periférico, municipio de Tonalá, Jalisco**, en el lugar indicado en el Dictamen Técnico número **DGPI/389/2019** de fecha 06 seis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería, así como la factibilidad emitida por la Dirección General de Infraestructura Carretera mediante oficio número **SIOP/DGIC/000845/2019** de fecha 03 tres de octubre 2019 dos mil diecinueve, lo anterior por ser considerada dicha obra viable y de utilidad pública.

Esta autorización, comprenderá únicamente la extensión superficial del derecho de vía estatal señalada en el plano del proyecto, únicamente para los fines especificados en los mismos, la presente autorización es exclusiva sobre el uso del derecho de vía estatal, por lo que no exime a la **"CEAJ"**, de tramitar las autorizaciones y/o licencias municipales y/o de las diversas autoridades correspondientes, para la ejecución de la obra pretendida.

La titularidad del derecho que la **"CEAJ"**, adquiere por el otorgamiento del presente Permiso es intransferible a terceras personas, sin embargo, podrá ejecutar por sí, o por tercera persona, la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas en la presente autorización.

En todo caso, la **"CEAJ"**, será la responsable directa ante la Secretaría de Infraestructura y Obra pública por el cumplimiento de los términos en que se otorga la presente autorización.

**SEGUNDO.-** La ejecución de los trabajos autorizados deberá realizarse, por la **"CEAJ"** o un tercero que este contrate, en un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días naturales, contados a partir de la firma del presente

acuerdo, dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, previa petición por escrito por causa debidamente justificada, quedando a juicio de "LA SECRETARÍA", la autorización de dicha prórroga.

**TERCERO.-** La "CEAJ", deberá atender todas las indicaciones y previsiones técnicas que se disponen en el Dictamen Técnico número DGPI/389/2019, y el Dictamen de Factibilidad número SIOP/DGIC/000845/2019, así como las propias del presente permiso.

Además, se obliga a mantener en buen estado los trabajos que ejecuten, conservando la seguridad y el óptimo funcionamiento de la carretera y/o camino donde se autorizó la ejecución de los trabajos solicitados.

**CUARTO.-** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública podrá revocar el presente Permiso cuando la "CEAJ", incurra en las siguientes causales:

- a) Realizar cualquier otro tipo de obra en el Derecho de Vía, que no se encuentre autorizada.
- b) Aumentar, construir o modificar el área que autoriza el Acuerdo.
- c) Darle otro uso distinto del referido en el dictamen técnico.
- d) Cuando sea necesario retirar, demoler y liberar los espacios por causa de equipamiento urbano.
- e) En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de la "CEAJ".

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, notificará a la "CEAJ", los hechos por los cuales se actualizan de manera presuntiva las causales de revocación, para que en un plazo de 15 quince días, manifieste por escrito lo que en su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo anterior, con escrito o sin él, la Secretaría en un plazo de 20 veinte días, procederá a dictar la resolución que en derecho proceda.

**QUINTO.-** Una vez declarada la revocación del permiso por la Autoridad competente, la "CEAJ" deberá desocupar y/o demoler, por su cuenta, absorbiendo los costos, las obras y construcción, y liberar los espacios utilizados en restricción por ampliación, materia del presente documento, cuando la Dirección General Jurídica de Infraestructura de "LA SECRETARÍA" se lo requiera por escrito, otorgándole un término de 5 cinco días, que empezarán a transcurrir a partir del momento en que reciba la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en caso de negativa por parte de la "CEAJ", "LA SECRETARÍA", sin necesidad de que medie resolución previa de ninguna autoridad, procederá de manera inmediata a realizar los trabajos de demolición y liberación de los espacios ocupados.

Los gastos que "LA SECRETARÍA" erogue con motivo de las obras enunciadas en el párrafo anterior, serán con cargo a la "CEAJ" y tendrán la categoría de crédito fiscal, por lo que su cobro podrá efectuarse por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** La "CEAJ" deberá instalar el señalamiento preventivo y/o restrictivo antes, y durante la ejecución de la obra, conforme a lo estipulado en el artículo 272 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.-** La "CEAJ", no tendrá derecho a indemnización alguna por las desocupaciones y/o demoliciones de las construcciones que invadan las áreas de restricción por ampliación.

**OCTAVO.-** La "CEAJ", reconoce que la superficie del derecho de vía materia de su solicitud, es propiedad y posesión del Gobierno del Estado, revistiendo el carácter de bienes de dominio público como imprescriptible, inalienable e inembargable.



Así mismo, la "CEAJ" reconoce y manifiesta su aprobación para que en caso de que "LA SECRETARÍA" le requiera por escrito la necesidad derivada de proyectos y/o Programas de Ejecución para ampliación, renovación y/o modernización de la superficie materia del presente documento, deberá desocupar y/o demoler, por su cuenta y absorbiendo los costos, las obras y construcción, y liberar los espacios utilizados en restricción, cuando la Dirección General Jurídica de Infraestructura de "LA SECRETARÍA" así se lo notifique, otorgándole un término de 72 (setenta y dos) horas, que empezarán a contar a partir del momento en que reciba dicho requerimiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de negativa por parte de la "CEAJ", "LA SECRETARÍA", sin necesidad de que medie resolución previa de ninguna autoridad, procederá de manera inmediata a realizar los trabajos de demolición y liberación de los espacios ocupados.

La presente autorización no causa pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019, por no encontrarse dentro de los supuestos de construcción ahí establecidos, así como, por ser una obra ejecutada por la Comisión Estatal del Agua Jalisco.

**NOVENO.-** La presente autorización empezará a surtir sus efectos a partir de la notificación del mismo a la "CEAJ".

**POR EL SOLICITANTE**

**ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO**

**POR LA SECRETARÍA**



Secretaría  
Infraestructura  
y Obra Pública

**MAESTRO DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**

**LICENCIADO GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE INFRAESTRUCTURA**

**TESTIGOS**

**LIC. PEDRO SALVADOR DELGADO JIMÉNEZ**  
**DIRECTOR DE LO CONSULTIVO**

**LIC. AGUSTÍN IGNACIO QUIROZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA,  
CONVENIOS Y REGULARIZACIÓN**